

No.: IN-CGR-DC-2025-00727

REGLAMENTO SOBRE LA CONTRATACIÓN DE FIRMAS PRIVADAS PARA AUDITORÍAS INTERNAS Y CONSULTORÍAS ESPECIALIZADAS

CONSIDERANDO PRIMERO: Que el artículo 247 de la Constitución de la República Dominicana del 27 de octubre de 2024, establece que la Contraloría General de la República Dominicana es el Órgano Rector del control interno, ejerce la fiscalización interna y la evaluación del debido recaudo, uso, manejo e inversión de los recursos públicos y autoriza las órdenes de pago, previa comprobación del cumplimiento de los trámites legales y administrativos de las instituciones bajo su ámbito de conformidad con la ley.

CONSIDERANDO SEGUNDO: Que es fundamental para el Estado de derecho y la gestión pública institucional la integración y promoción de los principios de eficiencia, eficacia y economía así como la ética, legalidad y transparencia en la rendición de cuentas de los administradores de los recursos públicos, en todos los procesos de administración financiera del Estado.

CONSIDERANDO TERCERO: Que la Ley núm. 10-07, que instituye el Sistema Nacional de Control Interno y de la Contraloría General de la República, establece la responsabilidad de la misma en el control interno de los recursos públicos, define sus atribuciones y la de las Unidades de Auditoría Interna, así como los deberes y atribuciones institucionales en relación con el Sistema de Control Interno institucional.

CONSIDERANDO CUARTO: Que el Artículo núm. 18, Literal 14 de la Ley núm. 10-07 establece que el contralor general de la República tendrá dentro de sus atribuciones y funciones especiales la de suscribir convenios de cooperación técnica con instituciones nacionales e internacionales relacionadas con las atribuciones de la Contraloría General de la República Dominicana y sus funciones, con la debida participación de la Secretaría Técnica de la Presidencia, en los casos que corresponda.

CONSIDERANDO QUINTO: Que el artículo 28 y su párrafo único de la Ley núm. 10-07 establecen que la Contraloría General de la República Dominicana podrá contratar firmas privadas de auditorías o consultorías especializadas, mediante concurso público de credenciales que asegure la publicidad, competencia y transparencia, para apoyar evaluaciones especiales o auditorías internas, y que el costo de la contratación y prestación de los servicios podrá ser asumido por el respectivo ente auditado, previo convenio con la Contraloría General de la República Dominicana e inclusión en el presupuesto de dicho organismo.

CONSIDERANDO SEXTO: Que el artículo núm. 28 del Reglamento de Aplicación de la Ley núm. 10-07 que instituye el Sistema Nacional de Control Interno y de la Contraloría General de la República, instituido por el Decreto núm. 491-07, Gaceta Oficial núm. 10438 del 10 de septiembre de 2007, establece que la Contraloría General de la República Dominicana elaborará y emitirá un reglamento de contratación de firmas privadas de auditoría o de consultorías especializadas para apoyar auditorías internas especiales o evaluaciones que deban practicar la Contraloría o sus Unidades de Auditoría Interna en áreas que, por la naturaleza de sus actividades, demanden un conocimiento especializado o que, por limitaciones cuantitativas de personal, no pudieren atender un requerimiento urgente de practicar una auditoría interna especial.

CONSIDERANDO SÉPTIMO: Que el reglamento deberá señalar los criterios que se deberán considerar en la elaboración de los términos de referencia de la respectiva contratación, tales como el alcance de los servicios a prestar, los requisitos del personal que prestará el servicio, la oportunidad de los servicios, los elementos de la calificación, las cláusulas de incompatibilidad que rigen para los servidores públicos de la Contraloría y los demás aspectos que fueren necesarios.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana proclamada el 27 de octubre del año 2024.

VISTA: La Ley núm. 10-07, de fecha 8 de enero del año 2007, que instituye el Sistema Nacional de Control Interno y de la Contraloría General de la República.

VISTO: El Decreto núm. 491-07 que establece el Reglamento de Aplicación de la Ley núm. 10-07, que instituye el Sistema Nacional del Control Interno (SINACI), de fecha 30 de agosto del año 2007.

VISTA: La Ley núm. 18-24 de la Cámara de Cuentas de la República Dominicana, del 27 de junio del año 2024, que deroga la Ley núm. 10-04 del 20 de enero del año 2004.

VISTA: La Ley núm. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, del 24 de julio del año 2006, con modificaciones de Ley núm. 449-06.

VISTA: La Ley 107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, Gaceta Oficial núm. 10722 del 8 de agosto del año 2013.

VISTA: La Ley núm. 488-08 que establece un Régimen Regulatorio para el Desarrollo y Competitividad de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) de fecha 30 de diciembre del año 2008, y su modificación en la Ley núm. 187-17 del 28 de julio del año 2017.

VISTA: La Ley núm. 1-12, sobre la Estrategia Nacional de Desarrollo de la República Dominicana hasta el 2030 de fecha 25 de enero del año 2012.

VISTA: La Ley núm. 41-08 de Función Pública y crea la Secretaría de Administración Pública (Ministerio de Administración Pública).

VISTA: La Ley núm. 11-92 que aprueba el Código Tributario de la República Dominicana.

VISTO: El decreto que establece el Reglamento núm. 416-23, de fecha 14 de septiembre del año 2023, de aplicación de la Ley núm. 340-06 de Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones.

VISTA: La Resolución que establece el reglamento para la Contratación de Firmas de Auditoría Privada núm. IN-CGR-RES-2020-0013, del 7 de noviembre del año 2020.

VISTA: La Resolución que establece el procedimiento y los requisitos para los registros de contratos en la Contraloría General de la República Dominicana núm. IN-CGR-RES-2025-0003, del 2 de enero del año 2025.

VISTA: Las Normas Básicas de Control Interno (NOBACI) emitidas por la Contraloría General de la República Dominicana.

VISTA: Las Normas Globales de Auditoría Interna (NOGAI).

VISTA: Las Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público (NICSP).

VISTA: Las Normas Globales de Auditoría Interna emitidas por el IIA, específicamente el Marco Internacional para la Práctica profesional de Auditoría (MIPP).

En virtud de las atribuciones que le confiere la Constitución Dominicana y la Ley núm. 10-07 que instituye el Sistema Nacional de Control Interno (SINACI) a la Contraloría General de la República, se emite siguiente Reglamento:

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES
SECCIÓN I
OBJETO, ALCANCE, ÁMBITO DE APLICACIÓN Y DEFINICIONES

Artículo 1. Objeto. El presente Reglamento tiene por objeto establecer los lineamientos, criterios y términos de referencia que regirán la contratación de firmas privadas de auditoría y consultoría especializadas para apoyar las evaluaciones especiales o auditorías internas requeridas por la Contraloría General de la República Dominicana (CGRD) o sus Unidades de Auditoría Interna, conforme a lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley núm. 10-07 que instituye el Sistema Nacional de Control Interno de la República Dominicana y el artículo núm. 55 del Reglamento 491-07.

Artículo 2. Alcance. Este reglamento comprende los requisitos que deberán cumplir las firmas privadas de auditoría y consultoría especializadas que desean obtener su registro en la Contraloría General de la República Dominicana posterior a la contratación por los entes y órganos de la Administración Pública bajo el ámbito de aplicación de la Ley núm. 10-07 y de este reglamento, en cumplimiento a lo dispuesto en la normativa vigente aplicable.

Artículo 3. Ámbito de Aplicación. Las disposiciones de este reglamento son aplicables a todas las contrataciones para la selección de firmas privadas que presten servicios de auditoría interna o consultoría especializada en áreas que requieran conocimientos técnicos específicos para las entidades gubernamentales siguientes:

1. El Gobierno Central
2. Las Instituciones Descentralizadas y Autónomas
3. Las Instituciones Públicas de la Seguridad Social
4. Las Empresas con Participación Estatal Mayoritaria

5. Los Ayuntamientos de los Municipios y del Distrito Nacional
6. Todos los órganos, corporaciones, instituciones o entidades sujetas al Sistema Nacional de Control Interno, conforme la Constitución de la República y las leyes vigentes

Artículo 4. Tipos de Auditorías Internas y Consultorías Especializadas. Los tipos de auditorías internas y consultorías especializadas a contratar son las siguientes:

1. Auditoría al Sistema de Control Interno
2. Auditoría Financiera
3. Auditoría de Desempeño
4. Auditoría de Cumplimiento
5. Auditorías Especiales
6. Auditorías de Enfoque Integral

Artículo 5. Comunicación previa. Los entes y organismos dentro del ámbito de aplicación de este reglamento, previa contratación de firmas privadas, deberán emitir una comunicación a la Contraloría General de la República Dominicana, en la cual establezcan la necesidad de dicha contratación y los detalles correspondientes.

Artículo 6. Cumplimiento. Para dar cumplimiento a las disposiciones del presente reglamento, la Contraloría General de la República Dominicana establecerá un registro de firmas de auditoría y consultorías independientes, el cual deberá contener el historial de las firmas con derecho a participar en los procesos de licitación anunciados por el órgano rector del Sistema Nacional de Control Interno. Este registro debe ser actualizado durante el mes de enero de cada año, incorporando al mismo todo elemento nuevo de interés para asegurar la eficiencia, eficacia, economía y ética en la adjudicación de que se trate.

Artículo 7. Solicitud de Registro. Las firmas de auditoría privadas interesadas en ofrecer sus servicios solicitarán su registro en la Contraloría General de la República Dominicana, acompañando su solicitud de las informaciones y documentos que se indican a continuación:

- a) Comunicación que contenga el nombre del representante legal de la firma y copia del acta del societario competente que lo designó, debidamente registrado en la Cámara de Comercio y Producción correspondiente.
- b) Documentos societarios.

- c) Domicilio, Registro Nacional de Contribuyente (RNC), número de teléfono y correo electrónico de la firma.
- d) p) Certificado de Registro Mercantil vigente.
- e) Relación de los socios de la firma que participarán o contribuirán a la preparación de los informes de auditoría, incluyendo porcentaje de participación en la misa, en el caso de que sean firmas locales.
- f) Certificación original actualizada de la membresía en el Instituto de Contadores Públicos Autorizados de la República Dominicana (ICPARD) socios que participan o contribuyen en la preparación de los informes de Auditorías.
- g) Estados financieros de la firma, correspondientes al último ejercicio fiscal, debidamente auditados por otra firma de auditores registrada en el Instituto de Contadores Públicos Autorizados de la República Dominicana.
- h) Fotocopia de la cédula de identidad y electoral del personal profesional de la firma y, en el caso de extranjeros, la cédula de residente permanente o temporal y pasaporte.
- i) Relación del personal técnico y profesional de la firma, clasificado según la categoría interna: gerentes, supervisores, seniors y asistentes, incluyendo el número de cédula de identidad y electoral o pasaporte (en caso de extranjero), domicilio y nacionalidad, e indicar los profesionales que cuenten con el exequátur que les autoriza a ejercer su profesión y se encuentran inscritos en el Instituto de Contadores Públicos Autorizados, con sus hojas de vida y soportes documentales técnicos.

Artículo 8. Evaluación de solicitudes. La Contraloría General de la República Dominicana evaluará las solicitudes de registro de firmas de auditores privados, así como sus actualizaciones y determinará si reúnen las condiciones técnicas, económicas y morales requeridas para participar en las auditorías de las seleccionadas, como mínimo, verificará lo siguiente:

- a) Que la solicitud contenga toda la información requerida en el artículo 8 de este Reglamento.
- b) Que la firma solicitante esté constituida en uno de los tipos societarios previstos en la Ley núm. 479-08 General de Sociedades Comerciales y Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada, de fecha 11 de diciembre del año 2008, y sus modificaciones, e inscrita como firma de auditores en el Instituto de Contadores Públicos Autorizados de la República Dominicana (ICPARD).
- c) Que a los socios de la firma no les hayan inhabilitado su membresía, amonestados o sancionados por el Instituto de Contadores Públicos Autorizados de la República Dominicana (ICPARD) o por un organismo de supervisión nacional o internacional.

- d) Que al menos dos (2) de los socios de la firma cumplan con los requisitos de formación profesional establecidos mediante resoluciones del Instituto de Contadores Públicos Autorizados de la República Dominicana (ICPARD).
- e) Que la mayoría de los derechos de voto para la toma de decisiones de la firma correspondan a auditores o sociedades de auditoría autorizados.
- f) Que la firma disponga de al menos de dos (2) socios con experiencia no menor de cinco (5) años en auditoría externa a entidades Gubernamentales.
- g) Que la firma cuente con personal que posea las competencias profesionales, el entrenamiento técnico y la capacidad necesaria para realizar de manera satisfactoria sus labores.

Artículo 9. Resultados de la evaluación. La Contraloría General de la República Dominicana se pronunciará sobre el resultado de la solicitud de registro de firmas de auditorías privadas, aprobándola o rechazándola mediante circular administrativa debidamente fundamentada, en un plazo no mayor de treinta (30) días calendarios.

Artículo 10. Autorización. Las firmas que cumplan con todos los requisitos establecidos en este Reglamento serán autorizadas mediante circular administrativa a ofrecer servicios de auditoría privada a la Contraloría General de la República Dominicana y a las entidades contenidas en sus planes, en la cual se le informará del número único de registro asignado. Dichas firmas deben cumplir con lo siguiente:

- a) Abstenerse de ofrecer servicios de auditoría en entidades gubernamentales donde sus socios sean o hayan sido administradores, o ejecutivos de la entidad, durante los últimos seis (6) períodos fiscales.
- b) Remitir a la Contraloría General de la República Dominicana, declaración jurada de los socios de la firma, conforme al formato establecido en la Ley núm. 311-14 de Declaración Jurada de Patrimonio.
- c) Responder los requerimientos de la Contraloría General de la República Dominicana, sobre los trabajos de auditoría realizados a entidades Gubernamentales y hacer entrega a la Contraloría General de la República Dominicana de los papeles y cualquier material e instrumento de trabajo de las referidas auditorías y cualquier otro documento o información que requieran para formarse su opinión, estando sujetas a revisiones de calidad.

Artículo 11. Actualización del registro. Las firmas de auditorías privadas y consultorías especializadas, registradas deben presentar a la Contraloría General de la República, a más tardar el 30 de enero de cada año, un informe anual que cubra el período de doce (12) meses con información general de la firma, con el propósito de mantener actualizadas las informaciones y condiciones requeridas para su registro, sin ser limitativos, tales como:

- a) Relación de socios de las firmas
- b) Cambios en sus estatutos sociales
- c) Acta de asamblea
- d) Todos los documentos legales o administrativos
- e) Cualquier proceso legal contra la firma o su personal profesional

Párrafo I: Las firmas registradas deberán informar sobre cualquier asunto administrativo como cambio en sus estatutos sociales, relación de los socios de la firma, composición accionaria, domicilio, datos de contacto y otros asuntos importantes, incluido cualquier proceso legal contra una firma o su personal profesional, dentro de los treinta (30) días calendarios, posteriores al evento.

Párrafo II: Los socios y profesionales que ingresen a la firma con posterioridad a la fecha en que se otorgue el registro serán evaluados conforme a los criterios señalados en este capítulo.

Artículo 12. Comisión Evaluadora de Auditoría Interna. Se establece una Comisión Evaluadora (CE) de la Contraloría General de la República Dominicana, la cual deberá estar conformada por un personal con la más alta capacidad técnica en relación con los objetivos de la auditoría, investigación especial o consultoría que se vaya a ejecutar. Esta comisión será la responsable de evaluar el proceso de ejecución de la auditoría y remitirá informe del proceso al Contralor General de la República Dominicana por cada evaluación efectuada.

Artículo 13. Comunicación de la Comisión Evaluadora. La Comisión Evaluadora deberá tener facultad de reunirse y comunicarse con regularidad con los auditores de las Firmas Privadas de Auditorías Internas, a los fines de comprender y analizar todos los hallazgos que hayan surgido durante el desarrollo de la auditoría.

Artículo 14. Seguimiento a la Eficacia de la Auditoría. La Comisión Evaluadora deberá efectuar un seguimiento a la eficacia de la auditoría, a fin de evaluar si la firma de auditores ha seguido a cabalidad el plan de auditoría y en particular analizar las explicaciones del auditor con respecto a los juicios significativos que el equipo de trabajo haya adoptado y las conclusiones alcanzadas: analizar los hallazgos y cualquier recomendación proporcionada por estos, con el propósito de informar al Contralor General de la República sobre la eficacia del proceso de auditoría interna realizada.

Artículo 15. Definiciones. Para los efectos, cuando en el presente reglamento se utilicen los siguientes términos, deberá dársele las acepciones que se indican a continuación:

1. **Alcance de la Revisión:** procedimientos de auditoría considerados necesarios en las circunstancias para lograr el objetivo de la revisión.

2. **Auditor:** la persona que realiza la auditoría, usualmente el socio del trabajo u otros miembros del equipo de trabajo.
3. **Auditoría de Estados Financieros o Ejecución Presupuestaria:** conjunto de procedimientos para hacer posible al auditor expresar una opinión sobre si los estados financieros están preparados respecto de todo lo importante de acuerdo a un marco de referencia para reportes financieros identificado o a otros criterios.
4. **Auditoría al Sistema de Control Interno:** es un proceso independiente, objetivo y sistemático diseñado para evaluar y analizar los componentes del control interno de una entidad. Su finalidad es verificar que dichos componentes estén adecuadamente diseñados, implementados y operando de manera efectiva, además de evaluar su capacidad para mitigar riesgos, garantizar el cumplimiento normativo, salvar los activos y promover la eficiencia operativa en el logro de los objetivos organizacionales.
5. **Auditoría Financiera:** Se enfoca en determinar si la información financiera de una entidad se presenta en conformidad con el marco de referencia de emisión de información financiera y regulatorio aplicable. Esto se logra obteniendo evidencia de auditoría suficiente y apropiada que le permita al auditor expresar un dictamen acerca de si la información financiera está libre de representaciones erróneas de importancia relativa debido a fraude o error.
6. **Auditoría de Desempeño:** Se enfoca en determinar si las intervenciones, programas e instituciones se desempeñan en conformidad con los principios de economía, eficiencia y eficacia y si existen áreas de mejora. El desempeño se examina contra los criterios adecuados, por ende, conlleva el análisis de las causas de las desviaciones de estos criterios u otros problemas. Su objetivo es responder a preguntas claves de auditoría y proporcionar recomendaciones de mejora.
7. **Auditoría de Cumplimiento:** Se enfoca en determinar si un asunto en particular cumple con las regulaciones o autoridades identificadas como criterios. Las auditorías de cumplimiento se llevan a cabo para evaluar si las actividades, operaciones financieras e informaciones cumplen en todos los aspectos significantes con las regulaciones o autoridades que rigen a la entidad auditada. Estas autoridades pueden incluir reglas, leyes y reglamentos, resoluciones presupuestarias, políticas, códigos establecidos, términos acordados o los principios generales que rigen una administración financiera sana del sector público y la conducta de los funcionarios públicos.
8. **Auditorías Especiales:** Son auditorías específicas que se llevan a cabo fuera de los planos de auditoría previamente establecidos y generalmente responden a circunstancias excepcionales. El objetivo principal es investigar situaciones, hechos o eventos inusuales que puedan implicar riesgos significativos para la entidad como irregularidades administrativas, incumplimientos normativos, fraudes o conflictos de intereses o para profundizar en hallazgos levantados por las auditorías internas ordinarias.
9. **Auditorías de Enfoque Integral:** Se enfocan en realizar auditorías combinadas incorporando aspectos financieros de desempeño y/o de cumplimiento.

10. **Código de Ética:** Son los requerimientos de ética que deben observar los contadores y auditores de acuerdo con el Código de Ética para Profesionales de la Contabilidad del Consejo de Normas Internacionales de Ética para Contadores (IESBA, por sus siglas en inglés), junto con los requerimientos de ética emitidos por el Instituto de Contadores Públicos Autorizados de la República Dominicana (ICPARD).
11. **Confirmación Externa:** Es la evidencia de auditoría obtenida a través de una respuesta directa de un tercero (que es la parte confirmada) para entregar al auditor en papel, de manera electrónica o por algún otro medio escrito.
12. **Consejo:** Órgano máximo de dirección que tiene todas las facultades de administración y representación de la entidad, así como ser el responsable de velar por el buen desempeño de la Alta Gerencia en la gestión, no pudiendo delegar su responsabilidad (se refiere al Consejo de directores, Consejo de Administración o Junta de directores), según corresponda.
13. **Control Calidad:** Es el proceso mediante el cual las firmas verifican el cumplimiento de las políticas y procedimientos adoptados para proporcionar seguridad razonable de que la auditoría se lleva a cabo de acuerdo con las Normas Internacionales de Auditoría (NIA).
14. **Dictamen de Auditoría:** Es la opinión del auditor sobre los estados financieros y/o la ejecución presupuestaria expresada en el informe de auditoría, es decir, que el dictamen es una opinión sobre el nivel de cumplimiento de la ejecución presupuestaria.
15. **Evidencias de Auditoría:** Son las informaciones obtenidas por el auditor para llegar a las conclusiones sobre las que se basa la opinión de auditoría. La evidencia de auditoría comprenderá la información contenida en los registros de contabilidad que fundamentan los estados financieros o ejecución presupuestaria y otra información confirmatoria de otras fuentes.
16. **Importancia Relativa:** Es la magnitud o naturaleza de un error u omisión en la información financiera que individualmente o en su conjunto y a la luz de las circunstancias que le rodean, hace probable que el juicio razonable de una persona que confía en la información se hubiese visto influenciado o su decisión afectada como consecuencia.
17. **Incumplimiento:** Es el acto de acción u omisión del auditor, ya sea en forma intencional o no intencional sobre aspectos mandatorios contenidos en este reglamento, las disposiciones emitidas por la Contraloría General de la República Dominicana, las Normas Internacionales de Auditoría (NIA) y las resoluciones emitidas por el Instituto de Contadores Públicos Autorizados de la República Dominicana (ICPARD).
18. **Procedimientos previamente acordados:** Consisten en las revisiones de procedimientos contables, financieros y económicos de una empresa o institución los cuales son previamente acordados y se focalizan en definir el objetivo del trabajo, establecer el alcance, ejecutar el trabajo e informar los

resultados. Estos procedimientos radican en que el auditor lleve a cabo procedimientos de auditoría específicos acordados previamente con la institución, los cuales han sido convenidos entre el auditor y la entidad con una finalidad determinada y respecto a los que el auditor emite un informe conteniendo el resultado de los hallazgos. Dichos procedimientos se realizan de conformidad con la Norma internacional sobre Servicios Relacionados aplicables a compromisos de procedimientos convenidos (ISRS4400).

- 19. Firmas Privadas de Auditorías:** Son entidades profesionales independientes, especializadas en la realización de auditorías internas, así como en la prestación de servicios de asesoría contable, fiscal y operativa. Estas firmas se encargan de evaluar la veracidad y cumplimiento de los informes financieros de las organizaciones asegurando que dichos informes se ajusten a las leyes y normativas vigentes. Las firmas privadas de auditoría se contratan para ofrecer un análisis objetivo e imparcial sobre la situación financiera y operativa de una entidad.
- 20. Acto Administrativo:** (Art. 8 Ley 107-13) es toda declaración unilateral de voluntad, juicio o conocimiento realizada en el ejercicio de función administrativa por una administración pública o por cualquier órgano o ente público que produce efectos jurídicos directos, individuales e inmediatos frente a terceros.
- 21. Acta Notarial:** Es el instrumento público, auténtico, original, autorizado con firma y sello que redacta el notario y conserva en su protocolo a solicitud de la parte interesada para hacer constar uno o varios hechos presenciados por él y que han sido declarados por los comparecientes.
- 22. Acta de Recepción:** Documento emitido por la administración pública que se utiliza para formalizar la entrega de un bien, servicio u obra, indicando que ha sido recibido conforme y deja constancia de la realización y presentación de lo pactado, ya sea provisional o definitiva.
- 23. Adenda de Contrato:** Es todo aquello que modifica una cláusula contractual utilizada para poder modificar, ampliar o definir los términos de las obligaciones contraídas dentro de un contrato, debe estar debidamente motivada y se emite cuando es necesario adicionar, modificar condiciones o especificaciones que no alteren sustancialmente los términos originales, es decir que el objeto del contrato se mantenga inalterado.
- 24. Adjudicación:** Acto Administrativo Definitivo a través del cual la institución contratante selecciona al proveedor que haya presentado la mejor propuesta de conformidad con los criterios de evaluación fijados en los pliegos de condiciones y sus especificaciones técnicas/fichas técnicas o términos de referencia en un procedimiento de contratación pública.
- 25. Certificado de Apropiación Presupuestaria:** Documento mediante el cual la autoridad con responsabilidad para gestionar gastos garantiza el principio de legalidad en la autorización de gastos, es decir, la existencia de apropiación presupuestaria suficiente para iniciar la gestión de un gasto determinado que podrá generar un compromiso y que el mismo se encuentra incluido en el presupuesto de una institución gubernamental que indica la existencia de apropiación presupuestaria suficiente para iniciar el proceso de contratación de bienes, obras, servicios. (Ver Art. 3, Decreto 15-17).

26. **Certificación de Cuota para Comprometer:** Documento mediante el cual la autoridad con responsabilidad para gestionar gastos garantiza que el monto de los contratos suscritos con proveedores está programado como compromiso y que su pago estará garantizado una vez contraída y reconocida la obligación. (Ver Art. 4 Decreto 15-17).
27. **Certificación Existencia de Fondos:** Documento oficial de carácter financiero emitido por la autoridad competente de una institución que indica que la misma cuenta con la debida apropiación de fondos dentro del presupuesto del año fiscal en curso, emitida por una cuenta bancaria específica.
28. **Comité de Contrataciones Públicas:** Es el órgano deliberativo y decisorio con carácter permanente dentro de las instituciones contratantes que tiene a su cargo la conducción y toma de decisiones en la mayoría de los procedimientos de contrataciones públicas.
29. **Comité de Auditoría:** Personal designado para supervisar, evaluar y revisar los procesos de auditoría externa, tanto de la contratación como de la ejecución, redacción y revisión del informe de auditoría.
30. **Contratación Pública:** Proceso Administrativo que siguen las entidades del Estado para adquirir bienes, servicios y obras con el objetivo de satisfacer una necesidad pública y mejorar la calidad de vida de los ciudadanos.
31. **Contrato:** Documento jurídico vinculante que recoge el acuerdo de voluntad generadora de obligaciones celebrado con los particulares por los entes y órganos del Estado, en ejercicio de una función administrativa para las compras y contrataciones de bienes y servicios.
32. **Convocatoria:** Llamado público y formal para participar en un procedimiento de contratación pública.
33. **Cronograma de Actividades:** Cronología del procedimiento de selección.
34. **Cronograma de Ejecución:** Documento que contiene la ejecución de las actividades y el Plan de Trabajo para entrega de la obra objeto del procedimiento de contratación.
35. **Dirección General de Contrataciones Públicas:** Dependencia del Ministerio de Hacienda creada mediante la Ley núm. 340-06 de fecha 18 de agosto del año 2006, entidad rectora de las compras y contrataciones de bienes, servicios, obras y concesiones.
36. **Especificaciones Técnicas:** Son aquellas que describen los objetos a contratar atendiendo estrictamente a lo requerido por la institución contratante para satisfacer una necesidad, con fundamento en estudios previos realizados sin incluir características que tiendan a favorecer a una marca o a un tipo de oferente en particular, buscando generar la más amplia competencia posible entre oferentes de diversas marcas y productos que puedan satisfacerla.

37. **Estado de Cuenta Bancaria:** Informe financiero que utilizan las instituciones para dar a conocer su situación económica y financiera, así como los cambios que experimentan las mismas a una fecha o período determinado.
38. **Etapas Contractuales:** Son las distintas etapas en las que se desarrollan los procedimientos de contratación pública, de conformidad con la organización y las especificaciones previstas en la Ley núm. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones.
39. **Fondos Públicos:** Los obtenidos de la recaudación de las personas físicas y jurídicas que tributan en la República Dominicana a través del Presupuesto General de la Nación, de financiamientos nacionales o internacionales, o cualquier otra modalidad lícita de obtención de fondos por parte de la Administración Pública, con un propósito o finalidad de carácter estatal.
40. **Informe de Peritos:** Es el informe de evaluación de las propuestas técnicas y económicas presentadas por los oferentes conforme a los criterios establecidos.
41. **Institución Contratante:** Es el ente, órgano, organismo o dependencia del sector público que lleve a cabo los procedimientos de contratación.
42. **Notificación de Adjudicación:** Acto Administrativo mediante el cual se notifica por escrito al o a los Adjudicatarios sobre los resultados finales del Procedimiento de Selección que se trate, dentro de un plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir del Acto de Adjudicación.
43. **Oferente:** Persona natural, jurídica o consorcio que participa presentando propuesta en un procedimiento de selección para la contratación de bienes, obras y servicios.
44. **Oferta económica o cotización:** Precio fijado por el Oferente en su Propuesta.
45. **Orden de Compra o Servicios:** documento mediante el cual la institución contratante formaliza una contratación, según corresponda, que deberá ser entregada debidamente firmada al proveedor para solicitar los bienes o servicios adjudicados.
46. **Plan Anual de Compras y Contrataciones (PACC):** Es el documento elaborado por el área de planificación y desarrollo de los entes y órganos sujetos a la Ley núm. 340-06 y sus modificaciones con el apoyo de la Unidad Operativa de Compras y Contrataciones de acuerdo con las políticas, normas y metodologías establecidas por la Dirección General de Contrataciones Públicas. El PACC debe ser formulado con base en el presupuesto aprobado para cada institución, conforme a las actividades plasmadas en su Plan Operativo Anual (POA) y debe describir las obras a ejecutarse, los bienes a adquirirse y los servicios a contratarse durante el ejercicio presupuestario correspondiente, incluyendo el cronograma para su implementación.

- 47. Pliego de Condiciones Específicas:** Documento que contiene las bases de un proceso de selección y contratación en las cuales se indican los antecedentes, objetivos, alcances, requerimientos, planos para el caso de obras, Especificaciones Técnicas o Términos de Referencia y más condiciones que guían o limitan a los interesados en presentar Ofertas.
- 48. Presupuesto General de la Obra:** Es la herramienta que establece las partidas con cantidades y precios a ejecutar en el servicio de auditoría.
- 49. Preventivo:** Consignación de fondos para un fin en específico/etapa del gasto en la unidad ejecutora con la finalidad de realizar la reserva de su apropiación disponible para la ejecución del gasto.
- 50. Presupuesto Base de la Contratación:** Es el presupuesto suministrado por la institución contratante que incluye todos los gastos que se derivan del contrato y que se expresan en precios unitarios de bienes, obras o servicios, el cual debe responder a un análisis que refleje la realidad del mercado.
- 51. Proveedor:** toda persona física, jurídica o consorcio a los que potencialmente se le pueda adjudicar un contrato y ejecutarlo.
- 52. Registro de Proveedor del Estado (RPE):** “El Registro de Proveedores del Estado es la base de datos que tiene como objetivo principal agrupar la información de todas las personas físicas o jurídicas interesadas en ofrecer bienes, prestar servicios y ejecutar obras para las instituciones sujetas al ámbito de aplicación de la Ley núm. 340-06 y sus modificaciones, así como posibilitar un control preventivo del régimen de prohibiciones previsto en la presente ley. El desarrollo, administración, operación y mantenimiento del Registro de Proveedores del Estado estará a cargo de la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP)”.
- 53. Servicios:** La prestación de actividades o serie de actividades cuyo objeto implica el desarrollo de prestaciones identificables para satisfacer necesidades de los entes y órganos relacionados con el normal cumplimiento de su función administrativa vinculada al interés general o como solución de problemas y necesidades de la institución contratante.
- 54. Servicios de Consultoría:** Constituyen servicios profesionales especializados que tienen por objeto identificar, planificar, elaborar o evaluar proyectos de desarrollo, en sus niveles de prefactibilidad, factibilidad, diseño u operación. Comprende además la supervisión, fiscalización y evaluación de proyectos, así como los servicios de asesoría y asistencia técnica, elaboración de estudios económicos, financieros, de organización, administración, auditoría e investigación. Es decir, son aquellos servicios de índole estrictamente intelectual cuyos resultados no conducen a productos físicamente medibles.
- 55. Sistema Integrado de Gestión Financiera (SIGEF):** Es una herramienta informática diseñada para apoyar la programación, ejecución y evaluación del presupuesto, la gestión de la deuda pública, la gestión del tesoro y el registro contable de las transacciones que realizan las instituciones públicas.

CAPÍTULO II CRITERIOS PARA LA CONTRATACIÓN DE FIRMAS PRIVADAS PARA AUDITORÍAS INTERNAS Y CONSULTORÍAS ESPECIALIZADAS

Artículo 16. Naturaleza. La contratación de firmas privadas para auditorías internas y consultorías especializadas tiene como finalidad apoyar las evaluaciones especiales y auditorías internas de las entidades y organismos suscritos bajo el ámbito de aplicación de las normativas del ordenamiento jurídico nacional y de este reglamento, en el ejercicio de su función administrativa, a fin de comprobar que cumple con los mecanismos de control y fiscalización de los recursos públicos establecidos en las leyes, resoluciones, normativas y procedimientos vigentes.

Artículo 17. Efectos de la Contratación de Firmas Privadas para Auditorías Internas y Consultorías Especializadas. Una vez adjudicada la Contratación de Firmas Privadas para Auditorías Internas y Consultorías Especializadas por los entes y organismo bajo el ámbito de aplicación de este reglamento, firmada el Acta de compromiso y formalizados los contratos, las firmas contratadas estarán autorizadas para realizar los servicios en los términos establecidos quedando las entidades auditadas obligadas a proporcionar toda la documentación y cooperación necesaria para el cumplimiento del contrato. El resultado de los servicios prestados deberá ser entregado a la Contraloría General de la República Dominicana a través de informes según lo establecido en los Pliegos de Condiciones y en los Términos de Referencia, la cual evaluará su desempeño asegurándose de que cumpla con los estándares legales, técnicos, de calidad y dichos informes serán utilizados para la toma de decisiones administrativas, legales y financieras pertinentes.

Párrafo I: La contratación de firmas privadas para auditorías internas y consultorías especializadas permitirá la ejecución efectiva de auditorías internas, especiales o evaluaciones técnicas específicas.

Párrafo II: Las firmas privadas adjudicadas no podrán remitir el informe preliminar de la auditoría practicada sin la previa validación de la Contraloría General de la República Dominicana, que tendrá la responsabilidad junto con el socio director o delegado de la firma privada de socializar con los entes y órganos auditados los resultados de esta, quedando de forma determinante la prohibición de filtrar informaciones referentes a la auditoría a realizarse antes, durante y después de su ejecución, hasta tanto no se haya hecho público el informe, so pena de la aplicación de las vías de persecución contempladas para las relaciones de las personas y la Administración Pública, así como las vías ordinarias de incumplimiento contractual.

Artículo 18. Modalidad de la Contratación de Firmas Privadas para Auditorías Internas y Consultorías Especializadas. La contratación de firmas privadas deberá realizarse mediante un proceso público abierto y transparente de conformidad con los principios de publicidad, libre competencia, igualdad de oportunidades, transparencia y eficiencia, establecidos en la Ley núm. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, su modificación mediante la Ley núm. 449-06, su reglamento de aplicación, el Decreto 416-23, el artículo 28 de la Ley núm. 10-07 y el artículo 55 del Reglamento núm. 491-07.

Artículo 19. Obligatoriedad de la Contratación de Firmas Privadas para Auditorías Internas y Consultorías Especializadas. Las instituciones bajo el ámbito de aplicación del presente reglamento deberán estar debidamente registradas en la Contraloría General de la República Dominicana y cumplir con el reglamento vigente de registro de contratos en la CGRD y las firmas contratadas estarán obligadas a actuar con independencia, objetividad, confidencialidad y a cumplir con los términos de referencia, asegurando resultados de calidad conforme al marco normativo vigente en cumplimiento de lo dispuesto con el artículo 28 de la Ley núm. 10-07 y el Artículo 55 del Reglamento núm. 491-07.

Artículo 20. Costo de la Contratación. Las instituciones a contratar el servicio de firmas privadas para auditorías internas y consultorías especializadas deberán contar con la debida certificación de apropiación presupuestaria para estos fines debiendo incluir el costo de la contratación y prestación de estos servicios en el presupuesto institucional y deberá hacerse en convenio con la Contraloría General de la República, según lo establecido en el artículo 28 de la Ley núm. 10-07 que instituye el Sistema Nacional de Control Interno.

Artículo 21. Propuesta Técnica y Económica. Para participar en los procesos de contratación, las firmas de auditorías internas y consultorías privadas deberán presentar una propuesta técnica y una propuesta económica en los plazos establecidos en la publicación del concurso o en los términos de referencia.

Artículo 22. Principios. Las Firmas Privadas para Auditorías Internas y Consultorías Especializadas deben asegurarse de que tanto su personal como el contratado para los trabajos especializados y específicos cumplan con los siguientes principios:

1. **Ética Profesional.** El personal contratado para los trabajos especializados y específicos con el Código de Ética profesional del Contador Público Autorizado emitido por el Instituto de Contadores Públicos Autorizados de la República Dominicana (ICPARD), el Código de Ética del Instituto de Auditores Internos de la República Dominicana (IAIRD) y con el Código de Ética vigente de la Contraloría General de la República.
2. **Integridad.** Las firmas de auditorías privadas deben mantener relaciones profesionales y empresariales francas, honestas, íntegras, objetivas y transparentes. De igual manera, no deben asociarse con informes ni con informaciones que contengan afirmación falsa o que omitan u oculten datos que induzcan a error.
3. **Objetividad.** Los auditores deben ser objetivos, debiendo asegurarse a no comprometer su juicio profesional por razón de sesgos, prejuicios, conflictos de intereses o influencia indebida de terceros.
4. **Escepticismo Profesional.** Los auditores deben ejercitar el escepticismo profesional al planificar y ejecutar la auditoría realizando una valoración crítica de la evidencia de auditoría y estar alerta ante circunstancias que puedan ser indicativas de posibles incorrecciones debidas a error o fraude. Los auditores deben practicar el escepticismo profesional al auditar ámbitos que:
 - a) Impliquen considerables estimaciones y juicios de valor de la Alta Gerencia, en especial sobre medidas que entrañan un amplio grado de incertidumbre en la medición;

- b) Impliquen transacciones no recurrentes o inusuales significativas, u operaciones complejas carentes de fundamento o justificación;
- c) Estén más expuestos a persistencia de fraude y error debido a deficiencias de control interno; e
- d) Impliquen transacciones con partes vinculadas.

5. Independencia. Las firmas de auditoría privada deben ser independientes de la entidad auditada, absteniéndose de participar en los procesos internos de toma de decisiones de la misma. Deben privarse de prestar servicios de auditoría cuando exista alguna relación financiera, laboral o comercial fuera de las condiciones de mercado u otro tipo, incluyendo las prestaciones de servicios complementarios distintos de auditoría, donde su independencia y objetividad se vea comprometida por factores como autorrevisión, interés propio, familiaridad, abogacía, confianza o intimidación.

El socio a cargo del trabajo deberá documentar en los papeles de trabajo sus conclusiones sobre el cumplimiento de los requisitos de independencia. En caso de identificar situaciones que representen una amenaza deberá determinar las acciones apropiadas para su salvaguarda tomando en cuenta todos los factores, tanto cualitativos como cuantitativos. Cuando no existan salvaguardas que permitan eliminar la amenaza en relación con la independencia o reducirla a un nivel aceptable, el socio podrá abstenerse o retirarse del trabajo de auditoría, debiendo comunicar su decisión al Comité de Auditoría o al Contralor General de la República Dominicana.

6. Competencias Profesionales. Las firmas de auditoría privada deben asegurar que el equipo de trabajo encargado de las auditorías externas de entidades de intermediación financiera e intermediarios cambiarios posea en su conjunto un conocimiento y comprensión amplios del sector gubernamental, experiencia práctica en el mismo y de los riesgos específicos, así como de las operaciones y actividades de las auditorías en dichas entidades. Debe garantizar la aptitud profesional adecuada de dicho equipo, debiendo conformarse mayoritariamente por profesionales de contabilidad, auditoría o finanzas.

Las firmas de auditores externos deben asegurar que sus profesionales mantengan actualizados sus conocimientos en Normas Internacionales de Auditoría (NIA), Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF), Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público (NICSP) y los requisitos establecidos por los diversos órganos de control del Estado dominicano.

Artículo 23. Debida Diligencia. Los auditores de las firmas privadas contratadas estarán obligados a llevar a cabo su trabajo con la debida diligencia y serán responsables de los perjuicios causados por su negligencia basada en el Derecho de las obligaciones.

CAPÍTULO III

REQUISITOS PARA LA CONTRATACIÓN DE FIRMAS PRIVADAS PARA AUDITORÍAS INTERNAS Y CONSULTORÍAS ESPECIALIZADAS

Artículo 24. Requisitos Generales. Para asegurar que las contrataciones de las firmas privadas para auditorías internas y consultorías especializadas operen de manera profesional y dentro del marco normativo

establecido para las contrataciones públicas en la República Dominicana, las instituciones públicas deben verificar, antes de contratar los servicios, que las firmas interesadas cumplan con todos los requisitos mencionados a continuación:

- 1) Formulario de presentación de oferta **(SNCC.F.034)**.
- 2) Formulario de Información sobre el (la) Oferente **(SNCC.F.042)**.
- 3) Copia de los Estatutos sociales vigentes debidamente registrados en la Cámara de Comercio y Producción correspondiente.
- 4) Copia de la nómina de accionistas y acta de la última asamblea realizada debidamente registrada por ante la Cámara de Comercio y Producción correspondiente.
- 5) Copia de la nómina de accionistas y acta de asamblea realizada mediante la cual se designe expresamente que el actual gerente o consejo de administración, según aplique, tiene potestad para firmar contratos a nombre de la empresa participante debidamente registrada en la Cámara de Comercio y Producción correspondiente.
- 6) Formulario de Compromiso Ético de Proveedores (as) del Estado debidamente firmado y sellado.
- 7) Declaración Jurada simple del oferente (la misma no requiere firma de notario público), manifestando que no se encuentra dentro de las prohibiciones en el Artículo 8 Numeral 3 y artículo 14 de la Ley núm. 340-06 y sus modificaciones.
- 8) Certificación de la Dirección General de Impuestos Internos (DGII) que establezca que el proveedor está al día en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias.
- 9) Certificación de la Tesorería de la Seguridad Social (TSS) indicando que el proveedor está al día en el cumplimiento de sus obligaciones sobre seguridad social.
- 10) Registro y aprobación mediante una certificación por parte de la Contraloría General de la República Dominicana.
- 11) Registro de Proveedores del Estado (RPE) emitido por la Dirección General de Contrataciones Públicas.
- 12) Detallar de forma precisa todos los documentos que deben ser presentados para acreditar los requerimientos de la capacidad financiera.
- 13) Certificación del MIPyME (si aplica).
- 14) Miembro activo del Instituto de Contadores Públicos Autorizados de la República Dominicana (ICPARD).

- 15) Cumplir con los requisitos técnicos, legales y económicos establecidos en los Términos de Referencias (TDR) establecidos por la Contraloría General de la República.

Artículo 25. Pliego de Condiciones. La Contraloría General de la República Dominicana será responsable de elaborar los pliegos de condiciones según la modalidad de la contratación de las firmas privadas para auditorías internas y consultorías especializadas y deberá especificar lo siguiente:

1. Introducción
2. Objetivos generales
3. Modalidad de la contratación
4. Fuente de recursos (interna o externa, presupuestaria o extrapresupuestario)
5. Forma de pago
6. Documentación requerida de las firmas conforme a lo estipulado en el artículo 26 Requisitos Generales del presente reglamento
7. Los Términos de Referencia (TDR) que deben incluir los siguientes aspectos relativos al plan de auditoría a seguir:
 - a) Introducción (se expresa a modo de formulación de objetivo, el alcance de la auditoría o consultoría que se desea realizar)
 - b) Objetivos de la Auditoría
 - c) Objetivos específicos
 - d) Alcance de la auditoría o consultoría
 - e) Tipo de auditoría a contratar
 - f) Referencias (se refiere al detalle de los documentos que debe conocer el auditor previo a la ejecución del plan)
 - g) Manifestación por parte de la entidad de apoyar el proceso de auditoría y poner a la disposición de los auditores los documentos requeridos
 - h) Productos esperados (Informes, contenido de los informes, entre otras cualidades del producto o de los productos esperados)
 - i) Acceso a los papeles de trabajo y pruebas de auditorías que requiera la Contraloría General de la República
 - j) Propuestas que deberán tener en cuenta todas las variables que deben considerarse para el tratamiento de las ofertas
 - k) Metodología y forma de calificación para la adjudicación
 - l) Perfil, cualidades y experiencia previa del personal técnico utilizado por el contratante

Artículo 26. Ponderaciones y Métodos de Selección. Las instituciones deberán realizar las ponderaciones y selección de las firmas según lo establecido en los pliegos de condiciones y términos de referencia emitidos por la Contraloría General de la República.

Artículo 27. Cláusulas de Incompatibilidad. Las partes involucradas tienen la obligación de declarar posibles conflictos de intereses de acuerdo a lo que establece el presente reglamento para evitar los vínculos y conflictos de intereses.

Artículo 28. Declaración de Conflicto de Intereses: La firma contratada deberá presentar una declaración formal de que no existen conflictos de intereses con la CGRD ni con los servidores públicos relacionados de las entidades públicas contratantes.

Párrafo I: En caso de existir conflicto de intereses entre la firma contratante y algún empleado o asesor de la entidad gubernamental que sea identificado de manera posterior al inicio de la contratación y se comprobara que no existía forma alguna de identificar el choque de intereses, primará aquella de relación más longeva con dicha entidad, siendo necesaria la sustitución del personal que posea el referido conflicto.

Artículo 29. Comunicación Permanente. Aquellos entes públicos que se encuentran bajo la Ley núm. 10-07 que instituye el Sistema Nacional de Control Interno, en caso de que realicen procesos de contratación de firmas privadas para realizar trabajos de auditoría, estudios económicos o financieros, investigaciones especiales o procedimientos previamente acordados, sin que los mismos hayan sido objeto de licitación verificados por la Contraloría General de la República Dominicana (CGRD), deben tener en cuenta lo siguiente:

- a) Se debe requerir a la firma privada o consultor actuante una certificación de registro en la base de elegibles perteneciente a la Contraloría General de la República Dominicana.
- b) Mediante documentación formal informar a la Contraloría que en la institución en cuestión se está llevando a cabo una auditoría, estudio o investigación en la que se establece el motivo, alcance de la revisión, qué firma lo realiza, fecha de inicio del trabajo y estimado de la culminación del mismo.
- c) Al finalizar los trabajos pactados entre la entidad pública y la firma o consultor se debe remitir original de dichas informaciones (avalado en evidencias y documentos de trabajo) e informes de manera física, firmada y sellada por la firma o consultor actuante a la Contraloría General de la República Dominicana. La remisión de esta información bajo ningún concepto significa la validación o aprobación de este trabajo por parte de la Contraloría. El órgano rector del control interno podrá realizar la revisión a los periodos revisados en el informe realizado por la firma o consultor, sin que esto sea vinculante.
- d) La Contraloría General de la República Dominicana puede en cualquier momento enviar un equipo técnico para la verificación de los trabajos que se llevan a cabo por parte de la firma o consultor, aun cuando el proceso de contratación haya sido realizado fuera del proceso establecido en este reglamento.
- e) Se debe informar a la Contraloría General de la República Dominicana al momento del cierre de los trabajos de campo y la fecha de socialización del informe final.

CAPÍTULO IV

SUBSANACIÓN PARA LA CONTRATACIÓN DE FIRMAS PRIVADAS PARA AUDITORÍAS INTERNAS Y CONSULTORÍAS ESPECIALIZADAS

Artículo 30. Subsanación. "Con el objeto de brindar a la institución contratante la posibilidad de contar con la mayor cantidad de ofertas válidas posibles y evitar que por cuestiones formales e intrascendentes se vea privada de optar por ofertas serias y convenientes, todo documento relativo a credenciales de los oferentes será subsanable siempre y cuando cumpla con el requisito al momento de presentación de la oferta o sea inherente a su capacidad para no afectar el principio de igualdad de trato entre los oferentes. En estos casos, la institución solicitará al oferente en el plazo establecido en el pliego de condiciones que suministre la documentación faltante o con error", según lo establecido en el artículo 120 de la Ley núm. 340-06 sobre Compras y Contrataciones.

Artículo 31. Condiciones de la Subsanación. "Los peritos tomarán en consideración los aspectos subsanables y no subsanables indicados en el pliego de condiciones, considerando además que la oferta se ajusta sustancialmente a este cuando concuerda con todos los términos y especificaciones de dichos documentos, sin desviaciones, reservas, omisiones o errores significativos. No se podrá considerar error u omisión subsanable cualquier corrección que altere la sustancia de una oferta y la mejore", según lo establecido en el artículo 121 de la Ley 340-06 sobre Compras y Contrataciones.

Artículo 32. Requerimiento o Devolución de Información. Cuando la entidad contratante no cumpla con los requisitos obligatorios para la contratación de firmas privadas para auditorías y consultorías especializadas se emitirá la devolución con los argumentos que la sustenten.

Artículo 33. Rechazo. Cuando la entidad contratante no cumpla con los requisitos obligatorios para la contratación de firmas privadas para auditorías y consultorías especializadas se emitirá el rechazo con sus motivaciones que sustenten el rechazo absoluto de la contratación.

Artículo 34. Recurribilidad de la Decisión. En caso de rechazo de la solicitud de registro la Contraloría General de la República Dominicana indicará las razones que justifican su decisión. La firma de auditores dispondrá de un plazo de quince (15) días contados a partir de la fecha de notificación para interponer los recursos contra la citada decisión.

CAPÍTULO V

PROHIBICIONES

Artículo 35. Causales de Inhabilitación para Ingresar al Registro. No podrán ser inscritos en el Registro de auditoría privada de la Contraloría General de la República Dominicana para prestar servicios de auditoría en las entidades bajo el ámbito de la Ley núm. 10-07, las firmas y los socios que tengan las condiciones siguientes:

- a) Haber sido condenados mediante sentencia judicial definitiva e irrevocable por algún delito de naturaleza económica, penal o por lavado de activos y financiamiento del terrorismo.
- b) Haber sido sometidos a un proceso de liquidación judicial conforme a la Ley núm. 141-15 de Reestructuración y Liquidación de Empresas y Personas Físicas Comerciantes de fecha 12 de agosto del 2015.
- c) Las firmas de auditores cuyos socios hayan sido inhabilitados por algún organismo de supervisión nacional o internacional por haber realizado trabajos no satisfactorios y exista evidencia de que incurrieron en malas prácticas.
- d) Ser funcionarios o empleados de la Administración Pública del Estado.
- e) Las firmas y los socios que hayan sido reportados por las entidades de intermediación financiera, superintendencias de seguros, pensiones, salud, ARL, electricidad con obligaciones castigadas durante los últimos treinta y seis (36) meses.
- f) Las firmas de auditores y los socios que hayan sido anteriormente excluidos del registro de la Contraloría General de la República Dominicana y la Cámara de Cuentas de la República Dominicana por trabajos no satisfactorios.

Artículo 36. Queda prohibido que las instituciones bajo el ámbito de aplicación de este reglamento y a partir de su entrada en vigor omitan el reglamento para la contratación de firmas privadas para auditorías internas y consultorías especializadas que impliquen un egreso de fondos públicos, a menos que intervenga una causa justificada: un caso fortuito o de fuerza mayor, la cual se debe documentar mediante un Acto Administrativo con todas las formalidades contenidas en la ley.

Artículo 37. Ningún servidor público de la Contraloría General de la República Dominicana (CGR) y/o de las entidades contratantes podrá tener vínculos con la firma contratante ya sea en calidad de empleado, socio, consultor o mediante otra relación profesional o económica durante la vigencia del contrato.

CAPÍTULO VI SANCIONES

Artículo 38. Las instituciones que incurran en incumplimiento del presente reglamento serán susceptibles de las sanciones establecidas en el artículo 32 de la Ley núm. 10-07 que instituye el Sistema Nacional de Control Interno.

CAPÍTULO VII DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 39. Control y Supervisión. La Contraloría General de la República Dominicana será responsable de señalar los criterios que se deberán considerar en la elaboración de los términos de referencia (TDR) para la contratación de firmas privadas para auditorías internas y consultorías especializadas, según lo establecido en el Capítulo III del presente reglamento, también será la responsable de supervisar el fiel cumplimiento de dichos criterios y de los lineamientos establecidos en los contratos.

Artículo 40. Registro de Firma. Las firmas privadas para auditorías internas y consultorías especializadas deben de estar debidamente registradas en la Contraloría General de la República Dominicana y en la Dirección General de Compras y Contrataciones.

Artículo 41. Acta de Compromiso. Las partes involucradas deberán firmar un acuerdo de compromiso que contemple todos los términos establecidos en este documento y cualquier otro requerimiento adicional que se derive de la ejecución del contrato y deberá ser firmada por la Máxima Autoridad de cada entidad actuante.

Artículo 42. Contrato. El Contrato deberá contener una cláusula en la que se establezca la supervisión de la Contraloría General de la República Dominicana en el proceso de la ejecución de la auditoría por parte de las firmas privadas para auditorías internas y consultorías especializadas desde el inicio hasta su fin.

Artículo 43. Acuerdo de Confidencialidad. Al momento de la contratación de firmas privadas para auditorías y consultorías especializadas el oferente deberá firmar un acuerdo de confidencialidad emitido por la Contraloría General de la República Dominicana.

Artículo 44. Coordinación. La Contraloría General de la República Dominicana tendrá la responsabilidad de revisar los avances de la ejecución de las auditorías objeto de este reglamento, como también validar el formato, la revisión y aprobación del informe final o definitivo, así como realizar la remisión y entrega de este a los órganos correspondientes (Poder Ejecutivo, entidad auditada y otros según fuere el caso).

Artículo 45. Rendición de Cuentas. Las firmas privadas para auditorías internas y consultorías especializadas deberán presentar informes periódicos y un informe final detallado que incluyan hallazgos, conclusiones y recomendaciones realizadas en el proceso de auditoría.

Artículo 46. Supervisión de los Servicios. La Contraloría General de la República Dominicana designará un equipo de supervisión encargado de monitorear el cumplimiento de los contratos verificando el cumplimiento de los plazos y la calidad de los entregables por la firma contratada.

Artículo 47. Penalidades y Rescisión. El incumplimiento de los términos contractuales dará lugar a la aplicación de penalidades o a la rescisión del contrato, conforme a lo establecido en el mismo.

Artículo 48. Disposiciones Complementarias. Cualquier aspecto no previsto en este reglamento será resuelto conforme a las disposiciones legales aplicables y criterios técnicos de la Contraloría General de la República Dominicana.

**CAPÍTULO VIII
DISPOSICIONES FINALES**

Artículo 49. Vigencia del Reglamento. El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su publicación y deroga el reglamento anterior núm. IN-CGR-RES-2020-0013 de fecha 27 de noviembre de 2020. El mismo deberá ser revisado periódicamente para garantizar su actualización y adecuación a las necesidades institucionales.

Artículo 50. Envíese a la Dirección Jurídica, a las Direcciones de Auditorías y a la Dirección de Comunicaciones de la Contraloría General de la República Dominicana para su publicación y puesta en ejecución.

Dada en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, República Dominicana, a los Diecinueve (19) días del mes de febrero del año 2025.

Atentamente,


Félix Antonio Santana García
Contralor General de la República

FASG
JCM

